

CONTRATO DE CRÉDITO DE BIEN MUEBLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN FIANZA

Conste por el presente documento privado con firmas notarialmente legalizadas que suscriben de una parte, **EMPRESA DE CRÉDITOS SANTANDER CONSUMO PERÚ S.A.**, con RUC N°20550226589, con domicilio en Av. Ricardo Rivera Navarrete 471- 475 y 495, Oficina 1502 Interior B, Urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **SANTANDER CONSUMO**; quien procede en este contrato debidamente representado por el(los) funcionario(s) que suscribe(n) según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N°12929498, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y, de la otra parte **EL CLIENTE**, con intervención de su cónyuge de ser el caso o sus representantes legales cuando **EL CLIENTE** sea una Persona Jurídica, cuyos datos de identificación y generales de ley se consignan en la parte final de este documento, contrato y sus anexos (Hoja Resumen, Anexo 1 y Pagaré Incompleto), que suscribe(n) de forma física, electrónica y/o digital y que forman parte de este Contrato; bajo los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

EL CLIENTE declara que podrá contratar con **SANTANDER CONSUMO** a través de un soporte digital/electrónico conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato que declara haber leído atentamente y de manera previa. **SANTANDER CONSUMO** dispondrá, para la manifestación de voluntad y/o aceptación, mecanismos de autenticación: datos biométricos (identificación facial, huella dactilar, firma electrónica, etc), los mismos que para todos los fines de ley, tendrá efecto y validez de firma autógrafa.

CONTRATO DE CRÉDITO DE BIEN MUEBLE

PRIMERA:

Previa evaluación y calificación crediticia, **SANTANDER CONSUMO** ha aprobado, a solicitud de **EL CLIENTE**, un Crédito de Bien Mueble con Garantía Mobiliaria con Fianza (en adelante, el "Crédito"), cuyo importe, moneda, plazo, tasa de interés compensatorio y moratorio, comisiones, gastos, entre otros detalles y condiciones aplicables al Crédito, que se detallan en la Hoja Resumen y en el presente formulario contractual suscrito por **EL CLIENTE** en señal de aceptación y conformidad.

El presente Crédito tiene como finalidad que **EL CLIENTE** financie la adquisición del Bien Mueble descrito en el Anexo 1, el mismo que es un bien nuevo, y que por expresa indicación de **EL CLIENTE**, debe/deberá ser inscrito a nombre de **EL CLIENTE (en caso de bien inscribible)**, por lo que también EL CLIENTE interviene a su vez como **CONSTITUYENTE** de la Garantía Mobiliaria (en adelante, la “Garantía”) contemplada en el presente Contrato y que permitirá asegurar el cumplimiento de la obligación de pago del presente Crédito.

EL CLIENTE declara expresamente que **SANTANDER CONSUMO** ha cumplido con proporcionarle, previo a la suscripción de presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito.

SEGUNDA: EL CLIENTE declara expresamente que **(i) SANTANDER CONSUMO** ha cumplido con proporcionarle, previo a la suscripción del presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito y sus condiciones, **(ii)** la información proporcionada por **EL CLIENTE** en la solicitud de crédito (en adelante, Solicitud) y el presente Contrato, es veraz en su totalidad con carácter de declaración jurada, obligándose a mantenerla actualizada permanentemente;

(iii) ha recibido de **SANTANDER CONSUMO** la Hoja Resumen y copia del Pagaré incompleto que ha emitido a la orden de **SANTANDER CONSUMO**, como parte de este Contrato, **(iv)** conoce y ha prestado su consentimiento sobre los intereses, comisiones y gastos de su cargo aplicables al Crédito que se detallan en la Hoja Resumen, incluyendo los gastos judiciales¹, costas y costos², que se generen por cualquier incumplimiento en el pago del saldo deudor del Crédito (en caso así lo ordene la sentencia firme); y, **(v)** autoriza en forma expresa a **SANTANDER CONSUMO** a realizar, de considerarlo éste necesario,

la gestión de cobranza³ en cualquiera de los domicilios señalados a la suscripción del presente contrato, indicado por **EL CLIENTE**, sea ésta por vía telefónica, mensaje de texto

¹ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la entidad financiera no podrá trasladar anticipadamente al cliente el cobro de gastos judiciales; sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial mediante resolución, o de ser el caso acordadas en un transacción entre las partes.

² Ídem.

³ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la aplicación de la misma no transgreda las limitaciones dispuestas por los artículos 61° y 62° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571.

(SMS)⁴, correo electrónico, Whatsapp, o en forma escrita de conformidad con las normas que se detallan en la Cláusula Trigésimo Octava del presente contrato, las que en adelante se denominarán la Ley Aplicable.

TERCERA: EL CLIENTE declara estar de acuerdo que el Crédito sea desembolsado directamente mediante abono en la cuenta o cheque emitido a la orden del Proveedor del Bien Mueble (en adelante, el “Proveedor”), en su nombre y por cuenta de **EL CLIENTE**. **SANTANDER CONSUMO** dispondrá como constancia del desembolso del Crédito: i) el documento que emita **SANTANDER CONSUMO**, en donde se aprecie el registro del depósito efectuado a la cuenta del Proveedor señalado por EL CLIENTE; o ii) la constancia de entrega del cheque de gerencia no negociable al Proveedor, emitido a pedido de **EL CLIENTE** a la orden del referido Proveedor. Este desembolso del Crédito con entrega directa al Proveedor señalado por EL CLIENTE, se hará por cuenta exclusiva de este último; sin que SANTANDER CONSUMO asuma alguna responsabilidad si el precio pactado variase o el importe entregado al Proveedor varíe por diferencias de cambio y/o el Proveedor exigiese monto distinto al del Crédito desembolsado; situaciones que competen exclusivamente a EL CLIENTE y a su Proveedor; relaciones de consumo a los que SANTANDER CONSUMO es ajeno.

La eventual resolución del contrato de compraventa del Bien Mueble acordado entre **EL CLIENTE** y el Proveedor del Bien Mueble, no perjudicará el presente Contrato, ni afectará la obligación de pago del Crédito que **EL CLIENTE** asume ante **SANTANDER CONSUMO**, conforme al presente Contrato. En atención a la resolución antes señalada, si **SANTANDER CONSUMO** recibiese algún reembolso de parte del Proveedor del Bien Mueble, lo aplicará a la amortización de las obligaciones crediticias de cargo de **EL CLIENTE**, sin que ello implique realizar alguna gestión de parte de este último.

⁴ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

CUARTA: SANTANDER CONSUMO se reserva el derecho de suspender el desembolso del Crédito si detectara inconsistencias en la documentación de sustento presentada por EL CLIENTE para la aprobación del Crédito; o, si los documentos presentados para sustentar ingresos no fueran conformes; o, si variasen de modo materialmente adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de EL CLIENTE y/o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito variasen; bastando para formalizar dicha suspensión una comunicación escrita remitida a EL CLIENTE al domicilio que haya declarado ante SANTANDER CONSUMO, a través de la solicitud de crédito y/o por medio del proceso de actualización de datos en forma directa, y/o por medios directos que permitan mantener constancia de la recepción. El ejercicio de este derecho por parte de SANTANDER CONSUMO no generará para éste ninguna responsabilidad frente a EL CLIENTE, al proveedor o a terceros.

QUINTA: El importe de las obligaciones adeudadas por **EL CLIENTE** en virtud al Crédito, devengará el interés compensatorio a la tasa efectiva anual (TEA) pactada entre las partes y que forma parte de la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) que se señala en la Hoja Resumen, tasas que podrán ser modificadas por **SANTANDER CONSUMO** en aquellos supuestos establecidos en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS 3274-2017 (o norma que lo sustituya), en adelante el Reglamento; en los casos de novación de la obligación conforme al Código Civil, y cuando exista efectiva negociación de las partes para efectuar dichas modificaciones, o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lo autorice, sin exceder la tasa máxima de ley, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, al artículo 9 de la Ley General, y al artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (D.L. N.º 26123), conforme a las publicaciones semestrales que realice el Banco Central de Reserva del Perú de dichas tasas máximas de interés compensatorio. En los casos de variación de la tasa de interés compensatoria antes señalada, **SANTANDER CONSUMO** enviará al cliente el nuevo cronograma de pagos correspondiente.

SEXTA: EL CLIENTE se obliga a pagar el importe del Crédito mediante cuotas mensuales, en la misma moneda en que éste es desembolsado y que consta en la Hoja Resumen, más los intereses, tributos, comisiones y gastos a que hubiere lugar, en la forma y plazos establecidos en el Cronograma de Pagos (en adelante Cronograma) que integra la Hoja Resumen. **SANTANDER CONSUMO** podrá eventualmente conceder a **EL CLIENTE** períodos de gracia para el pago del Crédito, ante la previa solicitud de éste. De ser el caso que **SANTANDER CONSUMO** acceda a ello, queda expresamente convenido que los intereses generados durante dichos períodos de gracia serán capitalizados e incorporados al Saldo Deudor exigible al término del período de gracia, ya sea incrementando las cuotas posteriores o el total de la cuota final del Crédito, según se señale en el nuevo Cronograma que origine dicho período de gracia, el cual deberá ser previamente suscrito por **EL CLIENTE** en señal de aceptación.

SEPTIMA: EL CLIENTE declara conocer que el Cronograma es Preliminar y acepta recibir el cronograma definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes, dicho plazo se computará a partir de la fecha de entrega del cronograma preliminar, el mismo que podrá variar solo (i) si **EL CLIENTE** realizase prepagos de cuotas o pagos anticipados, conforme a la cláusula décima del presente Contrato, (ii) si **EL CLIENTE** paga un monto menor a la cuota que corresponde previa solicitud de **EL CLIENTE** y aceptación de **SANTANDER CONSUMO**, (iii) si **EL CLIENTE** realiza el pago después de la fecha de vencimiento previa solicitud de **EL CLIENTE** y aceptación de **SANTANDER CONSUMO**, (iv) si la tasa de interés del Crédito y/o las comisiones y gastos aplicables al mismo varían y modifican conforme a lo previsto en este Contrato; y/o, (v) si por cualquier circunstancia, tales como cambios en la regulación bancaria o tributaria, o en atención a disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú o cualquiera otra autoridad competente, **SANTANDER CONSUMO** se vea obligado a variar las condiciones del Crédito y ello incida en el Cronograma.

Para la entrega del Cronograma, **EL CLIENTE** podrá optar por la entrega o su puesta a disposición, ya sea a través de las oficinas de **SANTANDER CONSUMO**, o en el domicilio de **EL CLIENTE**, o mediante el envío o puesta a disposición del Cronograma por medios



electrónicos, de manera que permita en este último caso su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios.

De producirse alguno de los supuestos antes señalados, el nuevo Cronograma que al efecto emita **SANTANDER CONSUMO** será obligatorio y exigible entre las partes. Asimismo, **EL CLIENTE** declara conocer que de efectuar un adelanto de cuotas de acuerdo a la cláusula décimo primera de este Contrato, tales pagos no califican como prepagos o pagos anticipados, por lo que no producirán la reducción de intereses ni modificarán el Cronograma, de conformidad con la Ley Aplicable.

En caso la fecha de vencimiento de alguna cuota caiga en un día no hábil, **EL CLIENTE** deberá realizar el pago el primer día hábil siguiente, sin aplicarse a dicha diferencia de tiempo interés alguno, siempre y cuando se efectúe el pago en dicha fecha. Para estos efectos, por día hábil se entenderán todos los días de la semana (con excepción de sábados, domingos y feriados), en que las entidades y lugares de pago señalados en la Hoja Resumen atiendan al público en su horario regular.

OCTAVA: EL CLIENTE podrá informarse del importe adeudado, la fecha de pago, el monto de la próxima cuota a pagar u otra información relevante, a través de los diferentes medios que **SANTANDER CONSUMO** pone a su disposición, como consulta en agencia, correo electrónico y Call Center; y en las condiciones que **SANTANDER CONSUMO** determine y que constan en la página web (www.santanderconsumer.com.pe).

La liquidación periódica del Crédito constará en el Estado de Cuenta que **SANTANDER CONSUMO** emitirá mensualmente, si **EL CLIENTE** así lo solicita; y remitirá con la misma periodicidad mensual al correo electrónico sin costo alguno, o al domicilio, a solicitud e indicación de **EL CLIENTE** en el presente Contrato.

De requerir **EL CLIENTE** la remisión física de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos del Crédito, **SANTANDER CONSUMO** enviará dicha información al domicilio de **EL CLIENTE** generándose los respectivos gastos (en adelante, "Portes") de su cargo que se encuentra estipulado en la Hoja Resumen; o, si **EL CLIENTE** optase por el envío de estas



informaciones periódicas por medios electrónicos y hubiera proporcionado a **SANTANDER CONSUMO** su dirección o correo electrónico, los envíos se realizarán utilizando estos medios electrónicos, en cuyo caso no tendrá costo para **EL CLIENTE**.

Si **EL CLIENTE** no recibiera el Estado de Cuenta antes de la fecha límite de pago establecida, deberá solicitarlo por escrito, o a través de los canales que **SANTANDER CONSUMO** haya habilitado para tal fin, los que se señalan en el primer párrafo de la presente Cláusula y en la página web (www.santanderconsumer.com.pe), presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. Si **EL CLIENTE** decidiera formular observaciones al Estado de Cuenta, podrá hacerlo directamente a través de los canales de atención al cliente antes señalado, o en la oficina principal de **SANTANDER CONSUMO** o a través de cualquier otro medio que **SANTANDER CONSUMO** pudiera haber puesto a su disposición. La respuesta de **SANTANDER CONSUMO** no limita el derecho de **EL CLIENTE** a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

NOVENA: Las partes convienen en pactar la mora automática, la misma que operará en caso **EL CLIENTE** no cumpliera con el pago de una (1) o más cuotas del Cronograma de pagos del Saldo Deudor en las fechas señaladas. En este supuesto, **SANTANDER CONSUMO** aplicará a los importes no cancelados oportunamente, además del interés compensatorio, el interés moratorio correspondiente a la tasa efectiva anual señalada en la Hoja Resumen vigente que será comunicada previa a su aplicación de acuerdo con el Reglamento.

DECIMA: **SANTANDER CONSUMO** queda facultado a modificar, en cualquier momento, las condiciones del presente Contrato, tales como las comisiones y gastos, cuando: **(i)** ocurra un incremento en el costo total efectivo de las operaciones activas en la moneda del financiamiento, **(ii)** se modifique el régimen tributario, legal, monetario o político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional para **SANTANDER CONSUMO** con relación a las operaciones de crédito que éste concede; **(iii)** por

modificaciones en la legislación vigente; **(iv)** en cumplimiento de las políticas corporativas⁵ y de riesgo determinadas por **SANTANDER CONSUMO** para el otorgamiento de créditos, **(v)** variaciones en la calificación de riesgo de crédito de **EL CLIENTE**, o **(vi)** por motivos comerciales propios de las actividades de **SANTANDER CONSUMO**.

En tales eventos, **SANTANDER CONSUMO** podrá variar las comisiones, gastos y demás estipulaciones contractuales aplicables al presente Crédito y que se detallan en la Hoja Resumen –con excepción de lo contemplado en la cláusula quinta del presente contrato-, debiendo para tal efecto comunicar a **EL CLIENTE** dichos cambios por medios de comunicación directos con un preaviso de al menos cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando las condiciones contractuales objeto de modificación, así como la fecha de su implementación; con excepción de aquellas variaciones que sean favorables a **EL CLIENTE**, las que entrarán en efecto inmediatamente y sin necesidad de preaviso, y que serán comunicados por **SANTANDER CONSUMO** de forma posterior a través de anuncios en su portal de internet, o de ser el caso, por alguno de los medios señalados a continuación.

SANTANDER CONSUMO comunicará las modificaciones propuestas a través de alguno de los siguientes medios de comunicación directos: **(i)** comunicaciones escritas al/os domicilio/s consignado/s por **EL CLIENTE**; **(ii)** mediante correos electrónicos; **(iii)** en los estados de cuenta de los clientes; o **(iv)** comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE**, las que **EL CLIENTE** autoriza que puedan ser grabadas⁶, a decisión de **SANTANDER CONSUMO**.

EL CLIENTE tendrá la facultad de resolver el contrato en caso estime que las modificaciones propuestas le son perjudiciales, para lo cual deberá necesariamente: **(i)** comunicar dicha decisión a **SANTANDER CONSUMO** dentro del plazo de preaviso no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula; y, **(ii)** cancelar previamente el total del Crédito según la liquidación que efectúe **SANTANDER**

⁵ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

⁶ La empresa deberá informar previamente al cliente que se realizará una grabación de su llamada. Asimismo, la empresa deberá tener una constancia de la comunicación realizada.

CONSUMO, dentro del plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la que manifieste a **SANTANDER CONSUMO** su falta de aceptación. En caso contrario, las variaciones comunicadas por **SANTANDER CONSUMO** se entenderán aceptadas y aplicarán al Crédito desde la fecha de implementación prevista.

De tratarse de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado⁷, lo que será precisado por **SANTANDER CONSUMO** en su respectiva comunicación, **EL CLIENTE** tendrá la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: EL CLIENTE podrá efectuar en cualquier momento pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, sin que aplique ninguna penalidad o comisión a ello. Estos pagos por encima de la cuota exigible en el periodo podrán calificar como: **(i) Pagos Anticipados**, o **(ii) Adelantos de Cuotas**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

a) Pagos Anticipados: EL CLIENTE podrá efectuar Pagos Anticipados, totales o parciales, tales pagos traen como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y los gastos al día del prepago, sin que para ello sea necesario que **EL CLIENTE** comunique a **SANTANDER CONSUMO** su voluntad de realizar un Pago Anticipado. Por su parte, **SANTANDER CONSUMO** aceptará el Pago Anticipado del Crédito sin aplicar penalidad o comisión alguna, con obligación de recalcular los intereses, comisiones y gastos al día de prepago correspondientes. **EL CLIENTE** podrá efectuar pagos anticipados cuantas veces lo estime conveniente, debiendo ser por montos superiores a dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, esto incluye los intereses devengados al día del

⁷ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurriría en el supuesto descrito en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual sí se trataría de la incorporación de servicios adicionales a los existentes y debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.

pago y cualquier otra obligación, comisión, tributo⁸ o gasto relacionado al Crédito y que corresponda pagar a **EL CLIENTE** a dicha fecha.

De efectuar un Pago Anticipado parcial, **EL CLIENTE** podrá optar entre: **(i)** reducir el monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o **(ii)** reducir el número de cuotas restantes y por ende el plazo del Crédito; debiendo manifestar su elección expresamente y dejar constancia de la misma ante **SANTANDER CONSUMO**. En cualquier caso, dicho Pago Anticipado generará el recálculo del monto de las cuotas o del número de las cuotas (plazo) del Crédito, procediendo **SANTANDER CONSUMO** a elaborar un nuevo Cronograma. En caso que **EL CLIENTE** no manifieste su elección al momento de efectuar el Pago Anticipado o dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a ello, se entenderá que opta por la reducción del número de cuotas restantes, procediendo **SANTANDER CONSUMO** a remitirle, por medio de comunicación directa, el nuevo Cronograma en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios desde que sea solicitado por **EL CLIENTE**, sin perjuicio que **SANTANDER CONSUMO** lo remita a su sola decisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad de realizar un Adelanto de Cuotas según lo señalado en el literal b) siguiente, ante lo cual **SANTANDER CONSUMO** aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes, sin que en este caso se produzca la reducción de intereses, comisiones o gastos, conforme a lo señalado en el literal **(b)** siguiente de la presente Clausula; debiendo **EL CLIENTE** dejar constancia expresa de dicha elección en la forma que **SANTANDER CONSUMO** determine.

b) Adelantos de Cuotas: Por otro lado, en caso **EL CLIENTE** realice pagos por montos iguales o menores a las dos (2) cuotas del Crédito (incluyendo aquella exigible en el periodo) según el Cronograma vigente, éstos se considerarán como Adelantos de Cuotas de conformidad con la Ley Aplicable, lo que no producirá ni conllevará la reducción de intereses, comisiones y gastos aplicables, lo que **EL CLIENTE** declara conocer. En caso

⁸ Tratándose de operaciones en las que corresponda al cliente asumir tributos relacionados directamente con la operación financiera, la EDPYME deberá informar oportuna y expresamente a los clientes, la obligación respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta, el porcentaje y, en caso corresponda, el monto aplicable, según lo señalado en el artículo 19.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.



EL CLIENTE decida efectuar un Adelanto de Cuotas, deberá dejar constancia expresa de dicha elección ante **SANTANDER CONSUMO**.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá solicitar de forma expresa, antes o al momento de efectuarse el pago, que se proceda a aplicar el pago como un Pago Anticipado de conformidad al literal anterior, siempre que el monto prepagado sea mayor a dos (2) cuotas.

DECIMO SEGUNDA: EI CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a **SANTANDER CONSUMO** para que éste, en ejercicio de su derecho de compensación y a su sola decisión, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la(s) cuota(s) vencidas y exigibles del Saldo Deudor o del importe total del mismo, cualquier bien o valor que tuviera en su poder a nombre de **EL CLIENTE** bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada a **EL CLIENTE**, sin reserva ni limitación alguna y conforme a la Ley Aplicable, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada, salvo con los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, conforme a lo señalado en el art. 132.11 de la Ley General, que quedarán excluidos de este derecho de compensación.

Los bienes y valores compensables según el párrafo anterior que no puedan ser redimidos por **SANTANDER CONSUMO**, serán vendidos por éste directamente, conforme a la Ley Aplicable y de existir un remanente será puesto a disposición de **EL CLIENTE**, sin más formalidad que la presente autorización, sin base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado; libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, salvo medie dolo o culpa grave imputable a **SANTANDER CONSUMO** debidamente declarada mediante sentencia judicial firme; siendo suficiente que en forma previa **SANTANDER CONSUMO** comunique de tal decisión a **EL CLIENTE**, a través de cualquiera de los siguientes medios: **(i)** comunicación escrita dirigida a su domicilio; **(ii)** correo electrónico o whatsapp mensajes SMS; o **(iii)** llamadas telefónicas, las que **EL CLIENTE** autoriza que puedan ser grabadas, a decisión de **SANTANDER CONSUMO**.

El ejercicio del derecho de compensación que sea ejercitado por **SANTANDER CONSUMO** conforme a la presente Cláusula, será comunicado a **EL CLIENTE**, a través de los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

DECIMO TERCERA: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CLIENTE** emite a la orden de **SANTANDER CONSUMO** un Pagaré incompleto (en adelante, el Pagaré), el mismo que, de ser el caso, autoriza completar a **SANTANDER CONSUMO** de acuerdo a la Ley N.º 27287 (Ley de Títulos Valores) y a la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta) y según los siguientes términos y condiciones que ambas partes acuerdan como pacto de integración del Pagaré: **(i)** la fecha de emisión será la fecha de desembolso del Crédito, **(ii)** el importe será el que resulte de la liquidación que **SANTANDER CONSUMO** realice el día de su integración, el mismo que incluirá el Saldo Deudor, los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos a esa fecha, conforme se establecen en la Hoja Resumen; y, **(iii)** la fecha de vencimiento será la misma fecha de la liquidación referida en el numeral precedente, **(iv)** el importe de este Pagaré, seguirá generando los intereses compensatorios más moratorios, a las mismas tasas que venían aplicándose antes de su incorporación a este título valor, y que serán señalados en su texto. Este pagaré, tendrá las condiciones especiales que se señalan en su texto, y su integración no producirá novación de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, manteniéndose plenamente vigentes las garantías reales y personales que respaldan el Crédito, que desde la integración del Pagaré estará representado en ese título valor. **EL CLIENTE** renuncia expresamente a la inclusión de cláusula que impida la libre negociación del pagaré.

DECIMO CUARTA: **SANTANDER CONSUMO** podrá dar por vencidos los plazos otorgados a favor de **EL CLIENTE** para la cancelación del Saldo Deudor, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito dirigido al domicilio de **EL CLIENTE** en el plazo de cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de requerimiento de la cancelación del Saldo Deudor, y sin necesidad de declaración judicial, si **EL CLIENTE** incurre en el incumplimiento de alguna de las deudas y obligaciones que asume en el presente Contrato, procediendo al cobro del íntegro del Saldo Deudor pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada.

En este supuesto **SANTANDER CONSUMO** podrá completar el Pagaré para ejecutar su cobranza conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Títulos Valores y la Circular SBS N.º G-0090-2001 o norma que la sustituya, sin que sea necesario protesto notarial o formalidad sustitutoria, estando facultado para iniciar las acciones de cobranza respectivas y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria referida en la Cláusula Adicional del presente Contrato.

Esta facultad que **EL CLIENTE** reconoce a favor de **SANTANDER CONSUMO**, podrá ser ejercitada de darse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si **EL CLIENTE** dejase de pagar una (1) o más cuotas del Saldo Deudor en los plazos establecidos en el Cronograma;
- b. Si **EL CLIENTE** y/o **EL CONSTITUYENTE** enajenara o dispusiera del Bien Mueble, cediera la posesión, constituyera otras garantías mobiliarias, cargas, gravámenes, afectaciones o celebrara contrato alguno sobre éste, sin haber puesto en conocimiento previo y por escrito a **SANTANDER CONSUMO**;
- c. Si **EL CLIENTE** o **EL CONSTITUYENTE** fuesen demandados respecto de la propiedad del Bien Mueble;
- d. Si sobre el Bien Mueble existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, garantías mobiliarias, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** que a la fecha de suscripción del presente Contrato no existe ninguna de las cargas, garantías mobiliarias ni restricciones anteriormente mencionadas;
- e. Si todo o parte del Bien Mueble experimenta pérdida o menoscabo en su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio de **EL CLIENTE** o de tercero, o por vicio del mismo, o **SANTANDER CONSUMO** considere que se encuentra en riesgo la recuperación del Crédito, siempre que, en defecto de la aplicación del seguro contratado, **EL CLIENTE** no sustituyese el Bien Mueble dado en garantía mobiliaria por otro similar, de igual o mayor valor, a satisfacción de **SANTANDER CONSUMO** y en el plazo establecido por éste;

- f. Si **EL CLIENTE** no informa a **SANTANDER CONSUMO** de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación del Crédito o la ejecución de la garantía mobiliaria o fianza o aval y/o la disponibilidad de sus bienes;
- g. Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago de cualquier otra obligación directa o indirecta derivadas del presente contrato con **SANTANDER CONSUMO**;
- h. Si **EL CLIENTE** es parte en algún proceso judicial y como consecuencia de ello, a criterio de **SANTANDER CONSUMO**, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido;
- i. Si **EL CLIENTE** dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a **SANTANDER CONSUMO** materia de este Contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por éste;
- j. Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas⁹ de **SANTANDER CONSUMO** o de alguna disposición legal distinta a aquellas normas prudenciales emitidas por la SBS.

De darse cualquiera de las causales antes indicadas, **EL CLIENTE** se obliga a cancelar de inmediato o dentro del plazo que le otorgue **SANTANDER CONSUMO**, el íntegro del Saldo Deudor que se encuentre pendiente de pago según la liquidación que realice **SANTANDER CONSUMO**.

De no incurrir **EL CLIENTE** en ninguna de estas causales que facultan a **SANTANDER CONSUMO** a integrar el Pagaré antes señalado, y cumplidas todas las obligaciones de su cargo, **SANTANDER CONSUMO** procederá a devolver a **EL CLIENTE** dicho Pagaré; o, a destruirlo bajo su responsabilidad.

EL CLIENTE por su parte, podrá poner término a este contrato cuando así lo decida, mediante comunicación escrita cursado a **SANTANDER CONSUMO**, por medio físico, electrónico u otros medios puestos a su disposición para contratar, previo pago del importe

⁹Ver nota 5.

total de las obligaciones adeudadas conforme a este Contrato, según liquidación que practique al efecto **SANTANDER CONSUMO**.

Sin perjuicio de lo anterior, como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS, **SANTANDER CONSUMO** podrá modificar (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos) o incluso resolver el presente contrato, a su sola decisión y sin necesidad de cursar aviso previo alguno a **EL CLIENTE**, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si **SANTANDER CONSUMO** detectase cualquier información inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL CLIENTE** y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **SANTANDER CONSUMO**; o, se adviertan indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas;
- b. Si **EL CLIENTE** y/o **EL CONSTITUYENTE** solicitasen su declaración de insolvencia, fuesen sujetos de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, incurriesen en mora y/o protesto de títulos valores de su cargo, devienen en insolventes, suspendiesen sus pagos o fuesen declarados en liquidación;
- c. Si mantener vigente el presente Contrato implicase el incumplimiento de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia.

En caso se produzca cualquiera estas causales previstas en la presente Cláusula, **SANTANDER CONSUMO** estará facultado a modificar las condiciones contractuales (distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos), o resolver el Contrato, bastando que remita una comunicación escrita al domicilio de **EL CLIENTE**, dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a dicha modificación o resolución.

CONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE

DECIMO QUINTA: A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del Contrato y/o del Crédito y/o del Pagaré que lo represente, su capital, intereses, comisiones, gastos, tributos, interés moratorio, costas y costos procesales, incluidos los gastos de cualquier proceso judicial (en caso así lo ordene la sentencia firme) a que hubiere lugar para el cobro de la deuda de **EL CLIENTE**, así como sus eventuales refinanciaciones, renovaciones y/o prórrogas, incluyendo, de ser el caso, la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, incluyendo los gastos de tasación y de ejecución judicial y/o extrajudicial de la Garantía Mobiliaria que por este instrumento se constituye conforme a la ley de la materia, **EL CLIENTE**, quien a su vez tiene la calidad de **CONSTITUYENTE**, afecta y constituye a favor de **SANTANDER CONSUMO** primera y preferente garantía mobiliaria sobre el Bien Mueble de propiedad de **EL CLIENTE** que será adquirido por **EL CLIENTE** y que a la fecha se encuentra en proceso de importación y/o en trámite de inscripción registral a su nombre, que se describe en el Anexo 1 del presente documento (en adelante, el "Bien Mueble"). La presente Garantía Mobiliaria será por plazo indefinido y se mantendrá vigente en tanto subsistan obligaciones de **EL CLIENTE** frente a **SANTANDER CONSUMO** derivadas de este Contrato y/o de cualquier otra acreencia que pueda existir a la fecha de ejecución de la Garantía Mobiliaria. De esta forma, la presente Garantía Mobiliaria tendrá la calidad de Constituida y definitiva una vez inscrita en el Registro correspondiente.

DECIMO SEXTA: La Garantía Mobiliaria se constituye hasta por la suma indicada en el Anexo 1, importe que corresponde al valor del Bien Mueble, es indivisible y se extiende al Bien Mueble, así como a sus partes integrantes, accesorios y, en general, a todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al mismo. Asimismo, la Garantía Mobiliaria se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables por deterioro o pérdida del Bien Mueble.

DECIMO SEPTIMA: Conforme a lo señalado en la Ley Aplicable, el Bien Mueble una vez que sea registrado a nombre de **EL CLIENTE**, quedará en posesión de **EL CLIENTE**, quien se constituye y acepta ser Depositario del mismo, a fin de conservarlo para **SANTANDER CONSUMO** en el domicilio establecido en el Anexo 1, con facultad de darle uso personal,

debiendo mantener el Bien Mueble dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha calidad de Depositario, sin reserva ni limitación alguna conforme a la Ley Aplicable; sin perjuicio de lo cual **EL CLIENTE** o **EL CONSTITUYENTE** se obliga frente a **SANTANDER CONSUMO**, asumiendo los mismos deberes al mantenimiento o conservación del Bien Mueble, así como a hacer entrega del Bien Mueble al nuevo Depositario que **SANTANDER CONSUMO** queda facultado a designar en cualquier momento, cuando la integridad o estado del Bien Mueble corra algún riesgo o cuando **EL CLIENTE** incurra en mora o en incumplimiento de sus obligaciones de Depositario o del presente Contrato.

DECIMO OCTAVA: EL CLIENTE, en virtud de su calidad de Depositario, se obliga a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro del Bien Mueble, con obligación de darle el mantenimiento que se exige para contar con la garantía del proveedor, quedando además obligado a comunicar a **SANTANDER CONSUMO** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia o integridad del mismo.

DECIMO NOVENA: SANTANDER CONSUMO, a efecto de verificar la conservación, el mantenimiento y/o de realizar una nueva valorización, podrá inspeccionar el Bien Mueble cuando lo estime conveniente, asumiendo **EL CLIENTE** el gasto por la actualización de la tasación establecida en la Hoja Resumen. A dicho efecto, **SANTANDER CONSUMO** queda facultado a solicitar a **EL CLIENTE** que ponga a su disposición el Bien Mueble en el lugar, día y hora que a dicho fin le indique, mediante comunicación escrita. Toda observación con respecto al estado del Bien Mueble deberá ser subsanada por **EL CLIENTE**, en el plazo de quince (15) días calendario.

VIGÉSIMA: El valor del Bien Mueble es el valor de realización determinado por un perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que figura en el Anexo 1. En el eventual caso de ejecutarse la Garantía Mobiliaria, dicha tasación podrá ser actualizada si así lo determine **SANTANDER CONSUMO**, por cuenta y costo de **EL CLIENTE**.

VIGESIMO PRIMERA: **EL CLIENTE** se obliga y compromete a mantener invariable el monto del gravamen hasta el pago total de las obligaciones garantizadas con la presente Garantía Mobiliaria.

VIGESIMO SEGUNDA: **EL CLIENTE** se obliga y compromete a colaborar, a simple requerimiento de **SANTANDER CONSUMO**, en la inscripción registral de la Garantía Mobiliaria y de las eventuales modificaciones que se efectúen a ésta. **EL CLIENTE** autoriza a **SANTANDER CONSUMO** a publicitar la constitución de la Garantía en forma unilateral de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley de Garantía Mobiliaria (Decreto Legislativo N.º 1400), así como en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan.

VIGESIMO TERCERA: En el eventual caso de ejecutarse la Garantía Mobiliaria, **SANTANDER CONSUMO** remitirá a **EL CLIENTE** y al Representante a que se refiere la cláusula siguiente, una carta notarial con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha de ejecución.

La ejecución podrá llevarse a cabo alternativamente, a elección de **SANTANDER CONSUMO**, siguiendo uno de los procesos previstos en las cláusulas siguientes.

SANTANDER CONSUMO brindará a **EL CLIENTE** toda la información que éste le solicite expresamente y por escrito en relación a la ejecución de la Garantía Mobiliaria.

VIGESIMO CUARTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la venta extrajudicial del Bien Mueble a un tercero, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Estará a cargo del Representante común cuyos datos de identificación figuran en el Anexo 1 (en adelante, el Representante), quien queda expresamente facultado por ambas partes para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que fueran necesarios para la ejecución de la Garantía Mobiliaria y transferencia directa del Bien Mueble;
- b. El valor por el que se transferirá el Bien Mueble no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor de tasación o -de ser el caso- de su actualización, que se determine según lo indicado en esta cláusula.

- c. En caso que por la ejecución del Bien Mueble se obtuviese un monto que no alcanzara a cubrir la cancelación total del Saldo Deudor, **SANTANDER CONSUMO** podrá exigir el saldo insoluto a **EL CLIENTE**, según lo estipulado en el Art.53.3) de la Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley No.28677, o en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan, descontando el monto neto obtenido mediante esta ejecución.
- d. Por su lado, en caso de existir saldo remanente en favor de **EL CLIENTE**, **SANTANDER CONSUMO** dispondrá la entrega en devolución del mismo a **EL CLIENTE**, mediante cheque de gerencia no negociable emitido a la orden de **EL CLIENTE**, notificando a éste y al Representante del lugar y horario de entrega, conforme al Art.53.4 de la antes citada Ley de la Garantía Mobiliaria, así como a las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan.

VIGESIMO QUINTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse mediante la adjudicación del Bien Mueble a favor de **SANTANDER CONSUMO**, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

1. La adjudicación del Bien Mueble a favor de **SANTANDER CONSUMO** se efectuará al valor de realización que se determine según lo indicado en la cláusula SEXTA;
2. La adjudicación será llevada a cabo por el Representante común quien cuenta con poder irrevocable de **EL CLIENTE** para suscribir la documentación necesaria para efectuar la transferencia del Bien Mueble a favor de **SANTANDER CONSUMO**, actuando en ese caso como representante común de ambas partes;
3. Si el valor de adjudicación del Bien Mueble no alcanzara a cubrir la cancelación total del Saldo Deudor, **SANTANDER CONSUMO** podrá exigir el pago del saldo insoluto a **EL CLIENTE**, según lo contemplado en el Art.53.3) de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley No.286777), así como en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan, descontando el monto obtenido mediante la adjudicación.

En su caso, de existir saldo remanente en favor de **EL CLIENTE**, se observará lo estipulado al respecto en la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

VIGESIMO SEXTA: La ejecución de la Garantía Mobiliaria podrá realizarse además, alternativamente, y a sola elección de **SANTANDER CONSUMO**, por vía judicial, conforme

a los artículos 720° y siguientes del Código Procesal Civil y, si fuera el caso, por disposiciones legales modificatorias y/o sustitutorias de las vigentes. SANTANDER CONSUMO optará por la ejecución judicial, conforme dispone el Art.47.6) de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley No.28677), así como en las normas que lo modifiquen y/o lo sustituyan, si transcurrieran sesenta (60) días desde la remisión de la carta notarial al deudor y, en su caso al Constituyente y al Representante, y el Bien Mueble no hubiese sido vendido; o, si el Representante estuviese imposibilitado de cumplir su misión.

VIGESIMO SEPTIMA: SOBRE EL LEVANTAMIENTO

SANTANDER CONSUMO y **EL CONSTITUYENTE** declaran que la emisión de la minuta de levantamiento de la presente garantía mobiliaria será realizada por **SANTANDER CONSUMO**, a solicitud de **EL CONSTITUYENTE** o **EL CLIENTE** o del propietario del bien al momento de la solicitud. En ese sentido, la emisión de la minuta de levantamiento estará sujeta a la previa cancelación total de las cuotas y conformidad por parte de **SANTANDER CONSUMO**.

Cabe señalar que **SANTANDER CONSUMO** cumple con emitir la minuta de levantamiento solicitada y no es responsable de su formalización e inscripción en Registros Públicos, siendo responsabilidad de **EL CONSTITUYENTE** o **EL CLIENTE** o del propietario del bien al momento de la solicitud, **(i)** del recojo de la minuta en nuestra oficina principal u optar por el envío físico al domicilio de **EL CLIENTE**, **(ii)** de su formalización notarial, e **(iii)** inscripción en el Registro correspondiente, corriendo por cuenta de **EL CLIENTE** todos los gastos correspondientes.

SEGUROS

VIGESIMO OCTAVA: EL CLIENTE, en caso sea una persona natural, está obligado a contratar y mantener vigente un Seguro de Desgravamen hasta la cancelación total del Saldo Deudor, el cual deberá ser emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por **SANTANDER CONSUMO** en su portal institucional.



Al respecto **EL CLIENTE** declara haber sido informado sobre su derecho de optar entre **(i)** contratar dicha póliza directamente y por sus propios medios con una empresa de seguros, o **(ii)** contratar a través de **SANTANDER CONSUMO** la póliza comercializada a este último. En este caso, **SANTANDER CONSUMO**, será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo de **EL CLIENTE** el pago de la prima correspondiente. En ambos casos, la contratación de la póliza y su endoso a **SANTANDER CONSUMO** hasta por el total del Saldo Deudor a la fecha del evento asegurado, constituyen una condición precedente para el desembolso del Crédito.

En caso **EL CLIENTE** haya optado por adquirir el seguro comercializado por **SANTANDER CONSUMO**, según se deja constancia en la Hoja Resumen, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **SANTANDER CONSUMO** la contratación de una póliza de seguro de desgravamen –que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito–, cuyo costo será de cargo de **EL CLIENTE** y se incluirá en el Saldo Deudor. Dicho seguro cubrirá el Saldo Deudor pendiente de vencimiento y pago por **EL CLIENTE**, a la fecha del evento asegurado, y se mantendrá vigente en tanto las primas del seguro sean canceladas, no asumiendo **SANTANDER CONSUMO** ninguna responsabilidad en caso **EL CLIENTE** dejase de pagar las cuotas del Saldo Deudor, pues queda expresamente estipulado que **SANTANDER CONSUMO** no asume ninguna obligación de pago de dichas sumas en defecto de **EL CLIENTE**. Asimismo, **EL CLIENTE** declara recibir a la firma del presente Contrato la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente, el mismo que designa a **SANTANDER CONSUMO** como único beneficiario. El monto de la prima del seguro de desgravamen se consigna en la Hoja Resumen.

En caso **EL CLIENTE** haya optado por contratar directamente el seguro de desgravamen, según conste expresado en la Hoja Resumen, deberá endosar la póliza a **SANTANDER CONSUMO** como único beneficiario, obligándose **EL CLIENTE** al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para **SANTANDER CONSUMO** si **EL CLIENTE** dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **SANTANDER CONSUMO** a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a su sola decisión y por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, dicha póliza y pagar las primas respectivas

a la empresa aseguradora de elección de **SANTANDER CONSUMO**, lo que constituirá una facultad más no una obligación de **SANTANDER CONSUMO**, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo. En caso **SANTANDER CONSUMO** decida contratar y/o pagar las primas del seguro de desgravamen ante el incumplimiento de **EL CLIENTE** en ello, dicho costo se incluirá en el Saldo Deudor, por consiguiente se elaborará y remitirá a **EL CLIENTE** el nuevo Cronograma de Pago con las cuotas comprendiendo el costo de dicho seguro, así como la nueva Hoja Resumen consignando el monto de la prima del seguro de desgravamen, mediante comunicación al domicilio o al correo electrónico de **EL CLIENTE** conforme al Reglamento. En caso **SANTANDER CONSUMO** decida no ejercer dicha facultad, éste podrá optar por acelerar los plazos de las cuotas y/o resolver el presente contrato conforme al Art.1430° del Código Civil y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de ser el caso.

En caso de ocurrencia de un siniestro, **SANTANDER CONSUMO** liquidará el monto del Saldo Deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) de recibida la indemnización.

VIGESIMO NOVENA: EL CLIENTE se obliga a mantener asegurado el Bien Mueble por todos los riesgos propios de la naturaleza del bien financiado y por los que pueda haber señalado **SANTANDER CONSUMO**, en forma previa la suscripción del presente Contrato, en tanto el seguro constituye una condición para contratar, por un monto no menor a aquel por el que se constituye el gravamen indicado en el Anexo 1, y hasta por el plazo que **EL CLIENTE** mantenga obligaciones pendientes de pago frente a **SANTANDER CONSUMO** derivadas del presente Contrato, el cual deberá ser emitida por una empresa de seguros de reconocida solvencia y prestigio, y cumplir con las coberturas y condiciones de la póliza señaladas por **SANTANDER CONSUMO** en su portal institucional (en adelante, la “Póliza de Seguro”).

Al respecto, **EL CLIENTE** declara haber sido informado sobre su derecho de optar entre:

- (i) contratar directamente y por sus propios medios la Póliza de Seguro del Bien Mueble o
- (ii) contratar a través de **SANTANDER CONSUMO** la póliza comercializada por este último. En este caso, **SANTANDER CONSUMO**, será el responsable de la renovación del mismo; siendo de cargo de **EL CLIENTE** el pago de la prima correspondiente. En ambos casos, la



contratación de la póliza y su endoso a **SANTANDER CONSUMO** hasta por el total del Saldo Deudor a la fecha del evento asegurado, constituyen una condición precedente para el desembolso del Crédito.

En caso **EL CLIENTE** haya optado por contratar la póliza a través de **SANTANDER CONSUMO**, según conste en la Hoja Resumen, **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** autorizan a **SANTANDER CONSUMO** a contratar a su entera satisfacción la Póliza de Seguro para el Bien Mueble—que entrará en vigencia desde la fecha de desembolso del Crédito—, cuyo costo se incluirá en el Saldo Deudor, autorizándose irrevocablemente a **SANTANDER CONSUMO** a contratar y renovar dicha póliza, por cuenta y costo de **EL CLIENTE**. La prima de dicho seguro será cancelada por **EL CLIENTE** en forma mensual y podrá ser incluida en la cuota del Crédito, de acuerdo al Cronograma de Pagos. Asimismo, **EL CLIENTE** recibirá en su domicilio o por correo electrónico la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente dentro de los quince (15) días siguientes de suscrita la solicitud del seguro. El monto de la prima del seguro contra todo riesgo se consigna en la Hoja Resumen.

En caso **EL CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** opten por contratar directamente la Póliza de Seguro para Bien Mueble, según conste expresado en la Hoja Resumen, deberá endosar la póliza a **SANTANDER CONSUMO** como único beneficiario, obligándose **EL CLIENTE** al pago oportuno de las primas de seguro, sin responsabilidad alguna para **SANTANDER CONSUMO** si **EL CLIENTE** dejase de pagar tales primas. Sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** autoriza irrevocablemente a **SANTANDER CONSUMO** a que en caso se verifique el incumplimiento en el pago de las primas o en la renovación de la póliza, éste pueda contratar, a sola decisión y por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora de elección de **SANTANDER CONSUMO**, lo que constituirá una facultad más no una obligación de **SANTANDER CONSUMO**, sin ninguna responsabilidad para éste en caso decida no hacerlo. En caso **SANTANDER CONSUMO** decida contratar y/o pagar las primas de la Póliza de Seguro del Bien Mueble ante el incumplimiento de **EL CLIENTE**, dicho costo se incluirá en el Saldo Deudor, por consiguiente se elaborará y remitirá a **EL CLIENTE** el nuevo Cronograma de Pago, que será comunicada en los términos previstos en el artículo 34 del Reglamento, con las cuotas comprendiendo el costo de dicho seguro, así como la nueva Hoja Resumen consignando

el monto de la prima de la Póliza de Seguro del Bien Mueble, mediante comunicación escrita al domicilio o al correo electrónico de **EL CLIENTE**. En caso **SANTANDER CONSUMO** decida no ejercer dicha facultad, éste podrá optar por acelerar los plazos de las cuotas y/o resolver el presente contrato conforme al Art.1430° del Código Civil y/o ejecutar la Garantía Mobiliaria, de ser el caso; comunicando en tal caso a **EL CLIENTE** esta decisión en forma previa, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta anterior.

En caso de ocurrencia de un siniestro, **SANTANDER CONSUMO** liquidará el monto del Saldo Deudor y aplicará la indemnización al pago total del mismo; informando de ello al asegurado o a sus herederos en un plazo de treinta (30) de recibida la indemnización.

TRIGÉSIMO: Cualquiera que fuese la forma de contratación de los seguros elegida por **EL CLIENTE** conforme a las cláusulas anteriores, éstas deberán ser endosadas a favor de **SANTANDER CONSUMO**. En virtud del endoso, el importe de las primas de los seguros que corresponda a la Compañía de Seguros respectiva, se podrá adicional y cobrar como parte de las cuotas periódicas del Crédito, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de las pólizas hasta la cancelación total del Crédito. El endoso deberá ser tramitado por **EL CLIENTE** ante la compañía de seguros que emita las pólizas y ser entregado a **SANTANDER CONSUMO**.

El endoso deberá contener como mínimo:

- a. La obligación de la Compañía de Seguros de comunicar a **SANTANDER CONSUMO** con treinta (30) días calendario de anticipación el vencimiento de las pólizas o de la anulación de las mismas por cualquier causa prevista en la póliza;
- b. La declaración de la Compañía de Seguros indicando expresamente que **SANTANDER CONSUMO** es el único beneficiario de las pólizas;

El monto y eventos de la cobertura, el mismo que deberá ser a satisfacción de **SANTANDER CONSUMO**.

TRIGÉSIMO PRIMERA: En caso **EI CLIENTE** y **EL CONSTITUYENTE** hayan optado por contratar la/s póliza/s de seguro/s comercializadas por **SANTANDER CONSUMO** de

acuerdo a las cláusulas anteriores y según consta en la Hoja Resumen, éste acepta las condiciones de las referidas pólizas de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos o excluidos, los mismos que constan en la respectiva Póliza y el Certificado de Seguro que **EL CLIENTE** declara haber recibido de **SANTANDER CONSUMO**. Toda suma no cubierta será asumida por **EL CLIENTE** o por los que legalmente lo sucedan.

En caso **EL CLIENTE** contrate las pólizas de seguro directamente por su cuenta, **SANTANDER CONSUMO** le informará sobre las características y coberturas a cumplirse y **EL CLIENTE** se obliga:

Que tengan la misma cobertura que solicita **SANTANDER CONSUMO**.

Designar como único beneficiario de las pólizas a **SANTANDER CONSUMO**.

Que las pólizas tengan una cláusula según la cual **SANTANDER CONSUMO** deberá recibir aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de vencimiento de la póliza, cursado por la compañía de seguros, advirtiéndolo de dicho vencimiento.

Que la cobertura del seguro no podrá ser resuelta por falta de pago de **EL CLIENTE**, sin previa comunicación a **SANTANDER CONSUMO**, quién está facultada para proceder al pago de la prima impaga y exigir su reembolso a **EL CLIENTE**.

Que las pólizas no podrán ser anuladas sin previo aviso escrito a **SANTANDER CONSUMO** por parte de la compañía aseguradora con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.

Acreditar, a satisfacción de **SANTANDER CONSUMO** la contratación, renovación y vigencia plena de los seguros convenidos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario anteriores a la recepción del Bien Mueble o del vencimiento de la póliza contratada, para lo cual deberá entregar a **SANTANDER CONSUMO** copia de los seguros contratados, el endoso de la póliza del seguro y/o la constancia de la renovación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRIGESIMO SEGUNDA: **SANTANDER CONSUMO** podrá ceder su posición contractual, así como cualquiera de sus derechos y/u obligaciones, en este Contrato a cualquier tercero,

prestando **EL CLIENTE**, en este acto, su consentimiento anticipado a las referidas cesiones, siendo para ello suficiente que **SANTANDER CONSUMO** le comunique la identidad del nuevo acreedor o contraparte según sea el caso, sin que sea necesaria la nueva intervención de **EL CLIENTE**, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. En los mismos términos anteriores, **EL CONSTITUYENTE** acepta anticipadamente las cesiones de la Garantía Mobiliaria que pudiese realizar **SANTANDER CONSUMO**.

TRIGESIMO TERCERA: Queda expresamente entendido que, en caso de incumplimiento, **EL CLIENTE** incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de **SANTANDER CONSUMO**.

TRIGESIMO CUARTA: La Cuota a pagar de cargo de **EL CLIENTE**, constituido por los intereses, comisiones, gastos y tributos y demás cargos señalados en la Hoja Resumen, serán cancelados por **EL CLIENTE** directamente a **SANTANDER CONSUMO**. Sin perjuicio de ello **SANTANDER CONSUMO** podrá ejercitar el derecho de compensación previsto en la cláusula décima segunda del presente Contrato; o, en su caso, respecto al cesionario, en los casos que **EL CLIENTE** haya cedido su posición contractual (previa calificación y aceptación de **SANTANDER CONSUMO**), de conformidad con el derecho de compensación¹⁰ del que gozan las empresas del sistema financiero.

TRIGESIMO QUINTA: Queda expresamente convenido por **SANTANDER CONSUMO** y **EL CLIENTE** que cualquier comisión, tributo, gasto o costo señalado en la Hoja Resumen o documento suscrito, derivado del Contrato, debe ser pagado por **EL CLIENTE**, siempre que haya sido acordado con **EL CLIENTE** o comunicado en los términos establecidos en el Reglamento. Si a pesar del requerimiento escrito y comunicado a **EL CLIENTE** en forma directa según lo previsto en el presente Contrato, éste no realizara tal pago y **SANTANDER CONSUMO** se viese obligado a efectuar tal pago o asumir por cuenta de **EL CLIENTE**, éste deberá reembolsarle de modo inmediato. En caso contrario, devengará automáticamente a partir de la fecha en que **SANTANDER CONSUMO** realice el desembolso correspondiente,

¹⁰ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la entidad financiera, en el ejercicio del derecho de compensación entre las acreencias y los activos del deudor que mantenga en su poder, deberá devolver a la masa del deudor el exceso resultante, si hubiere. No pueden ser objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en la Hoja Resumen aplicables al Crédito, sin que sea necesario requerimiento previo o constitución en mora alguno, quedando **EL CLIENTE** automáticamente constituido en mora ante cualquier incumplimiento de pago en el que incurra.

TRIGESIMO SEXTA: En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas siempre que sean separables, de modo que las demás estipulaciones serán aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

TRIGESIMO SEPTIMA: Para todos los efectos de este contrato, **SANTANDER CONSUMO** y **EL CLIENTE** señalan como sus domicilios los consignados en este documento, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales.

De haber señalado **EL CLIENTE** como su domicilio¹¹ un lugar distinto a Lima o Callao, estas diligencias notariales, judiciales y extrajudiciales, serán realizadas por **SANTANDER CONSUMO** ante autoridad con jurisdicción y competencia en dicho domicilio.

Cualquier cambio de dichos domicilios contractuales, para tener efecto entre las partes y referido al presente contrato, deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y deberá estar ubicado en la misma ciudad¹² donde se señala al suscribir el presente contrato; renunciando expresamente ambas partes al fuero de su domicilio real.

Para efectos de incautación del Bien Mueble afectado en garantía mobiliaria, siempre que el Bien gravado fuese un vehículo automotor, las partes declaran aceptar que se someten

¹¹Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

¹²Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima – Cercado¹³.

TRIGESIMO OCTAVA: El presente Contrato y sus Anexos se rigen por las leyes de la República del Perú (la "Ley Aplicable"), lo cual incluye, sin que dicha lista sea limitativa, a las siguientes normas, así como aquellas que las modifiquen o las sustituyan:

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.

Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287.

Ley N.31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros

Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros.

Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

Circular N° G-0090-2001 de la SBS (Título valor emitido en forma incompleta)

Las cláusulas generales de contratación que contiene el presente Contrato, así como la hoja resumen, podrán ser visualizadas en la sección Transparencia de la página web de **SANTANDER CONSUMO**.

Las Partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial que corresponda a la oficina de **SANTANDER CONSUMO** donde se suscribe el presente Contrato, renunciando expresamente ambas partes al fuero de su domicilio.

TRIGESIMO NOVENA: INTERVENCIÓN DEL CONYUGE

De ser el caso, interviene en este Contrato, el/la cónyuge de **EL CLIENTE / EL CONSTITUYENTE** a fin de prestar su conformidad a los términos y condiciones del presente contrato, las condiciones particulares del crédito, garantías, pagaré y las

¹³Se aprueba la presente cláusula, en el entendido que de acuerdo a lo señalado por la empresa, la misma cuenta únicamente con oficinas en la ciudad de Lima.



obligaciones que **EL CLIENTE/CONSTITUYENTE** asume frente a **SANTANDER CONSUMO**, asumiendo la calidad de obligado solidario con **el CLIENTE / EL CONSTITUYENTE**.

CUADRAGÉSIMA: DECLARACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE declara haber sido informado y acepta que **SANTANDER CONSUMO** cumple los programas de sanciones establecidos por el Grupo Santander, el mismo que no permite realizar operaciones con determinados países, por ende, **EL CLIENTE** compromete a no canalizar o facilitar transacciones con países catalogados como prohibidos según la Política de Sanciones vigente. **EL CLIENTE** podrá consultar la Política de Sanciones a través de la página Web: www.santanderconsumer.com.pe